



Spikerman, Omar Antonio c/ Consultores Asociados Econtrans S.A. (concurso prev.) Dorigo y otros s/accidente - ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Spikerman, Omar Antonio c/ Consultores Asociados Econtrans S.A. (concurso prev.) Dorigo y otros s/accidente - ley especial”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso cuya denegación motivó esta queja, resulta inadmisibile (art.280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...*cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas del alcance de los fallos de la Corte Suprema– que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*” (conf. causa “Vidal”, Fallos:334:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CNT 19711/2015/1/RH1

Spikerman, Omar Antonio c/ Consultores Asociados Econtrans S.A. (concurso prev.) Dorigo y otros s/accidente - ley especial.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Omar Antonio Spikermnan, actor en autos**, representado por el **Dr. José Manuel Salgado**.

Tribunal de origen: **Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 5**.